



CONGREGATIO
DE INSTITUTIONE CATHOLICA
(DE STUDIORUM INSTITUTIS)

Ciudad del Vaticano, 6 de mayo de 2020

Prot. N. 271/2020

Congregación para la Educación Católica

Normas transitorias para la aplicación de la Const. Ap. *Veritatis gaudium* a raíz de la situación socio-sanitaria surgida por la emergencia epidemiológica del COVID-19

A los Gran Cancilleres

A los Rectores, Presidentes y Decanos de las Universidades y Facultades eclesiásticas

A los Moderadores y Directores de las otras instituciones eclesiásticas de Estudios superiores

y, para conocimiento de

Los Rectores de las Universidades Católicas

y de los Presidentes de las Conferencias Episcopales.

La situación socio-sanitaria surgida a causa de la emergencia epidemiológica del COVID-19 hace necesaria la emisión, por parte de este Dicasterio, de algunas disposiciones normativas funcionales en las que se apliquen el derecho eclesial relacionado a las Instrucción Superior eclesiástica y con referencia a la Constitución Apostólica *Veritatis gaudium*. En tal sentido, esta Congregación quiere responder a algunas peticiones presentadas por varias Universidades o Facultades eclesiásticas, con la intención de definir las condiciones generales que consientan la prosecución y, más adelante, la conclusión del año académico en curso.

En particular, donde no es posible impartir las clases y los exámenes con la presencia de profesores y alumnos, y, cuando sea necesaria la formación a distancia, la cual ha sido adoptada por las circunstancias de la pandemia, con la intención de tutelar la salud de toda la comunidad

académica, parece oportuno continuar, en lo que resta del año académico en curso, con la enseñanza en la modalidad telemática o *telepresence*.

En este contexto de emergencia, parece razonable que las decisiones sobre las modalidades de la enseñanza a distancia se adopten a nivel local, teniendo en cuenta las circunstancias específicas, y teniendo en cuenta también las disposiciones de las autoridades civiles. Al mismo tiempo, consideramos oportuno garantizar la seguridad jurídica a todos los estudiantes y profesores, ya que algunas medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales (Gran Cancilleres, organismos personales y colegiados) de las Universidades y Facultades eclesiásticas pueden no ser conformes con los Estatutos y/o con los Planes de Estudio aprobados por este Dicasterio. Además de estos aspectos jurídicos, no olvidemos que los desafíos de la crisis también requieren un adecuado acompañamiento pastoral. Deseamos, por tanto, invitar a mantener y reforzar, según las circunstancias, la atención pastoral que se ofrece en las Universidades o Facultades.

Para dar la debida ejecución a la Const. Ap. *Veritatis gaudium* (cf. Art. 10), la Congregación para la Educación Católica emite las siguientes Normas aplicativas, de carácter transitorio, e indica las directrices para el próximo año académico.

A. Normas transitorias para el año académico en curso

1. Sesión de exámenes y pruebas equivalentes

A los Rectores, Decanos y/o Directores se les concede la facultad para decidir si utilizan o no las modalidades telemáticas para las sesiones de los exámenes o pruebas equivalentes, con la condición necesaria de que se realicen en público y que las actas estén debidamente firmadas por los examinadores. Esto también es una derogación provisional en caso de que los Estatutos no lo prevean. En caso de que los Estatutos y/o el Plan de Estudios no prevean ninguna otra forma de examen que no sea el de presencial, el Rector, Decano y/o Director tienen la facultad de hacer una excepción al reglamento de exámenes correspondiente. Antes de tomar la decisión, el Rector, Decano o Director, considerando que las circunstancias lo permitan, consultará al Senado Académico, al Consejo de la Facultad o al órgano colegiado competente. El Gran Canciller también será informado por escrito de este acto, quien transmitirá la comunicación a la Congregación para la Educación Católica para su conocimiento.

2. *Cursos a distancia*

En cuanto a los cursos a distancia que han sido activados en derogación del Art. 33§2 de las *Ordinationes* de la Const. Ap. *Veritatis gaudium*, le informamos que esta modalidad tiene valor legal sólo para el presente año académico. A la espera de que la Congregación para la Educación Católica emita criterios específicos sobre este tema, el Rector, Decano o Director informa, a través del Gran Canciller, al Dicasterio sobre las posibles excepciones a las normas vigentes, adoptadas por las Universidades y/o Facultades eclesiásticas.

3. *Documentos y procedimiento de inscripción*

El Gran Canciller goza de la facultad de dispensar, por justa causa (por ejemplo, cuando los Estados respectivos no confieren, debido a la crisis, los documentos que permiten el acceso a los exámenes universitarios, como los certificados de estudios previos) de las normas de los Estatutos y/o del Plan de Estudios relativos a la admisión y a la matrícula de los estudiantes, en las condiciones siguientes

- después de que la Universidad o Facultad haya documentado las habilidades y calificaciones del estudiante, también por otros medios que no sean los documentos previstos en el Art. 32§1 de la VG, y haya llegado a la conclusión de que el estudiante será capaz de llevar a cabo su plan de estudios con éxito;
- el estudiante también será evaluado regularmente durante un período determinado (anual o con otra periodicidad) siguiendo las normas de los Estatutos y/o el Plan de Estudios, relativas a la admisión y la matrícula de los estudiantes (cf. Art. 32 VG);
- la Congregación para la Educación Católica será informada por escrito, para su conocimiento apropiado, haciendo accesible la evaluación arriba mencionada.

4. *Competencias del Gran Canciller*

El Gran Canciller tendrá las facultades previstas por la legislación vigente para resolver las controversias que se deriven de la aplicación de las presentes Normas transitorias o de la aplicación de los Estatutos o del Plan de Estudios. Cualquier apelación será dirigida al Gran Canciller. Cualquier apelación jerárquica contra la decisión del Gran Canciller debe ser presentada ante este Dicasterio. El procedimiento pertinente se rige por los cánones 1732-1739 CIC; 996-1006 CCEO.

5. Facultades eclesiásticas presentes en Universidades no eclesiásticas

Las Facultades Eclesiásticas erigidas o aprobadas por la Santa Sede en las universidades no eclesiásticas, que confieren títulos académicos tanto canónicos como civiles, están obligadas a observar las prescripciones de la Const. Ap. *Veritatis gaudium*, respetando los Convenios bilaterales y multilaterales estipulados por la Santa Sede con las distintas naciones o con las propias universidades (cf. Constitución Apostólica *Veritatis gaudium*, Art. 8).

6. Sesiones o reuniones de los Consejos de Facultad y Órganos de gobierno

El Senado Académico, los Consejos de Facultad u otros órganos de gobierno de las instituciones eclesiásticas también pueden llevar a cabo sus actividades ordinarias y extraordinarias mediante convocatorias telemáticas, de conformidad con las disposiciones legales, prestando especial atención a las actas de los actos y decisiones adoptadas. Para cualquier exigencia que requiera un voto para la elección de una persona para un cargo académico, aplíquese el can. 186 del Código de Derecho Canónico.

7. Actualización del Banco de datos

El plazo para que las Instituciones del hemisferio norte completen la actualización anual del Banco de datos de la Congregación (según lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de las *Ordinationes* de la *Veritatis gaudium*) se aplaza hasta el 30 de junio de 2020.

8. Promulgación y validez de las presentes Normas transitorias

Las presentes Normas se promulgan en el sitio web de la Congregación para la Educación Católica (www.educatio.va), y posteriormente se publicarán en forma impresa. Entrarán en vigor inmediatamente hasta el final del presente año académico, sustituyendo a la Nota de este Dicasterio del 12 de marzo de 2020.

B. Orientaciones para el próximo Año Académico

Para superar la actual emergencia epidemiológica, las Universidades y Facultades eclesiásticas, con vistas al próximo año académico, prepararán la programación con todas las indicaciones y modalidades necesarias para iniciar la didáctica de manera ordinaria, con el sistema de clases presenciales de estudiantes y profesores, según lo que establecen las normas de la Const. Ap. *Veritatis gaudium*.

Esta elección responde a la conciencia de que a las instituciones académicas eclesióásticas se les confía la *mission* de ser un lugar de diálogo y comunión, conscientes de que "aquí se juega, en concreto, la misión que se confía al sistema de estudios eclesióásticos" (VG, *Proemio*, 4. C.). De ahí la necesidad de que la enseñanza, la didáctica y la investigación maduren en un entorno en el que los estudiantes y los profesores trabajen en términos de relación, comunión y compartir.

Esta es la manera de sentirse y ser una verdadera comunidad de estudio, investigación y formación que trabaja para formar a los estudiantes en las diversas disciplinas hacia un alto nivel de cualificación, preparándolos convenientemente para afrontar sus tareas "de acuerdo con los principios de la misión evangelizadora de la Iglesia" (VG, Art. 11§1).

La enseñanza a distancia, por lo tanto, no es una alternativa a esta metodología y puede utilizarse parcialmente y para situaciones particulares, con la autorización previa de la Congregación para la Educación Católica (cf. *Ordinationes* de la Const. Ap. *Veritatis gaudium*, Art. 33§2).

Será responsabilidad de esta Congregación comunicar, en caso de necesidad y urgencia reales, cualquier otra disposición que pueda ser necesaria en relación con la contingencia causada por los efectos prolongados de la pandemia COVID-19.

Quedando a disposición para mayores aclaraciones, agradecemos la preciosa colaboración y nos confirmamos, unidos en la oración, con un claro sentido de reverencia.

devotos en el Señor



Giuseppe Cardenal VERSALDI Prefecto



+ Angelo Vincenzo ZANI Secretario